

IN 24



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2628-2015/MPS-GSCY GRD

Sullana, 28 de Diciembre del 2015

Visto: Que con Ticket de expediente N° 027225 del 02.09.2015, interpone recurso de reconsideración por el Sr. CRISANTO SALLES SEGUNDO JORGE, contra la Resolución Gerencial N° 1535-2015/MPS-GSCyGRD del 17 de Agosto del 2015, mediante el cual resuelve en su Artículo Primero: APLICAR la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 000732-2015/MPS de fecha 23.02.2015, Código F-108 del RASA O.M. N° 018-2014/MPS, equivalente al 10% de la UIT, al Señor SEGUNDO JORGE CRISANTO SALLES, Propietario del establecimiento comercial de venta de bisutería en General Denominado DAMARIS ACCESORIOS, con RUC N° 10036583067, Ubicado en Calle San Martin N° 658 Cercado - Sullana "POR NO CONTAR CON EXTINTORES, Y/O EXTINTORES INADECUADOS, EN CANTIDAD INSUFICIENTE O CAPACIDAD INSUFICIENTE , POR NO CONTAR O NO ESTAR EN LUGAR VISIBLE LA TARJETA DE CARGA" 10% UIT (Código F-108, del RASA O.M. 018-2014/MPS), tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);"

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS publicada el 13.Ene.2013 se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, el administrado con ticket de expediente N° 027225 del 02.09.2015, interpone recurso de reconsideración presentado por el Sr. CRISANTO SALLES SEGUNDO JORGE, contra la Resolución Gerencial N° 1535-2015/MPS-GSCyGRD del 17 de Agosto del 2015, el cual resuelve en su Artículo Primero: APLICAR la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 000732-2015/MPS de fecha 23.02.2015, Código F-108 del RASA O.M. N° 018-2014/MPS, equivalente al 10% de la UIT, al Señor SEGUNDO JORGE CRISANTO SALLES, Propietario del establecimiento comercial de venta de bisutería en General



23/

Denominado DAMARIS ACCESORIOS, con RUC N° 10036583067, Ubicado en Calle San Martin N° 658 Cercado -Sullana "POR NO CONTAR CON EXTINTORES, Y/O EXTINTORES INADECUADOS, EN CANTIDAD INSUFICIENTE O CAPACIDAD INSUFICIENTE , POR NO CONTAR O NO ESTAR EN LUGAR VISIBLE LA TARJETA DE CARGA" 10% UIT (Código F-108, del RASA O.M. 018-2014/MPS), que en recurso de reconsideración argumenta que ha levantado las observaciones con obtener el certificado de operatividad y garantida del extintor.

*Que deberá tenerse en cuenta que la subsanación por falta de extintores es presentar dentro de los plazos establecidos el artículo 42 del RASA, el certificado de extintores adecuados, sin embargo es preciso mencionar que si bien es cierto el administrado ha presentado el certificado este ha sido ingresado fuera de los plazos establecidos para la subsanación .no cumpliendo con subsanar la infracción administrativa mediante Notificación de Cargo N° 000732 del 23.02.2015, en tal sentido viene en improcedente su recurso*

Que es necesario precisar que el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a revocarlo o modificarlo, en el presente caso no sustenta ni alega argumento que pueden dar valor justificable para dejar sin efecto la respectiva Notificación de Cargo.

Que, reconsiderar es posibilitar que el órgano resolutorio cuyo acto se impugna, pueda nuevamente considerar el caso, en principio dentro de las mismas condiciones anteriores, lo que no ocurre en el presente proceso administrativo, pues conforme a lo expuesto en el recurso de reconsideración para su evaluación, resulta no ser suficiente para decidir la controversia, Que por último de los argumentos expuestos por la administrado en el presente recurso de reconsideración, se puede advertir que no se evidencia pruebas en contrario que hagan variar la decisión inicial.

Que, conforme a lo expuesto en el presente recurso interpuesto por el administrado no se prueba su sustento y sea suficiente para los fines de su reconsideración, conforme prevé el **Artículo 208** de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, habiendo efectuado estas precisiones y compulsadas que fueron las pruebas que se adjuntan en los actuados, concluye que el Recurso de Reconsideración interpuesto, deviene en INFUNDADO;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración** con Ticket de expediente N° 027225 del 02.09.2015, que interpone el Sr. CRISANTO SALLES SEGUNDO JORGE, contra la Resolución Gerencial N° 1535-2015/MPS-GSCyGRD del 17 de Agosto del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al administrado con la presente Resolución Ubicado en Calle San Martin N° 658 Cercado de Sullana, para los fines de ley.**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Interesado

Gerenc. Admt. Tribt.

Subg. Control Municipal.

Archivo.

LECP/d.a.m.t.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
CAP. PNP/LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES